

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante
Rad. 11001400305320230024700

Remitido el trámite de solicitud de Negociación de Deudas de Persona Natural No Comerciante de Myriam Consuelo Olarte De Ramírez, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.618.311, del Centro de Conciliación y Arbitraje – Constructores de Paz por el fracaso de negociación de deudas, con base en lo preceptuado en los artículos 563 y 564 del Código General del Proceso, la Juez Resuelve:

1. Decretar la apertura del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante de Myriam Consuelo Olarte De Ramírez, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.618.311.

2. Designar terna de liquidadores que disponga el sistema de gestión judicial. Comuníqueseles la designación, advirtiéndolo que será posesionado en el respectivo cargo al primero que, para tal fin, quien primero manifieste su aceptación (Inciso 2 núm. 1 art. 48 C. G. del P.).

Señálese como honorarios provisionales la suma de \$600.000,00 M/cte., que deberá cancelar la parte actora por medio de depósito judicial o directamente al auxiliar de la justicia en el término de tres días de la ejecutoria de esta decisión, conforme a lo normado en el inciso tercero del artículo 363 del Código General del Proceso.

3. Ordenar al liquidador que dentro de los cinco (5) días siguientes a la posesión notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias, acerca de la existencia del proceso, a fin de que se hagan parte en el mismo.

4. Disponer que en el término de veinte (20) días, contados a partir del día siguiente a que efectuó la posesión del cargo, el liquidador deberá presentar la actualización del inventario valorado de los bienes del deudor, conforme lo normado en el inciso segundo del numeral tercero del artículo 564 del C.G.P.

5. Secretaria realícese el emplazamiento de los acreedores de la deudora, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213.

6. Oficiar a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos en contra del deudor para que los remitan a la liquidación, incluyendo aquellos que se adelanten por concepto de alimentos.

7. Reconocer como acreedores, a los titulares de los créditos entidades que se encuentran relacionadas en el acta de negociación de deudas de liquidación, lo anterior para los fines legales pertinentes.

8. Efectuar la prevención a todos los deudores de Myriam Consuelo Olarte De Ramírez C.C. 41.618.311, para que sólo paguen al liquidador advirtiéndoles de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

9. Reconocer personería jurídica a Juan Diego Diavanera Tovar como apoderado de la deudora.

Notifíquese,



Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ. D. C.
La providencia anterior se notifica por Estado No. 045 fijado en el Portal Web
de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.
En la fecha 15 - marzo - 2023
Edna Dayan Alfonso Gómez
Secretaria